



GOBIERNO DECRETA REGLAMENTO DE  
**CONDICIONES PARA**  
**SALAS DE LACTANCIA MATERNA**  
**EN CENTROS DE TRABAJO**

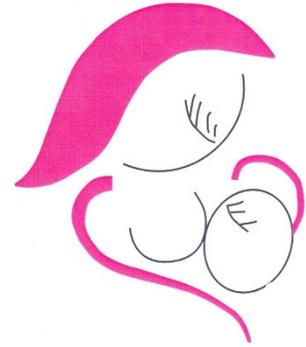
22 abril 2018

# CONDICIONES GENERALES



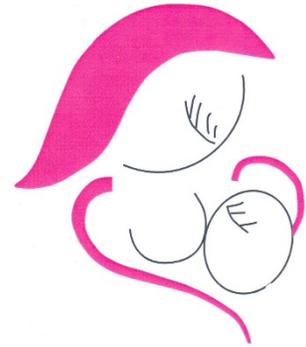
- Brinda a madres trabajadoras condiciones mínimas y dignas en las salas de lactancia materna
- Establece medidas a adoptar en centros de trabajo para que las madres amamenten a sus hijos o hijas sin peligro, o bien puedan extraerse leche materna y almacenarla sin riesgo de contaminación.
- Aplica para instituciones públicas y privadas y que cuenten dentro de su fuerza laboral con más de 30 mujeres.
- Se debe proporcionar a la madre durante sus labores, los intervalos de tiempo para disponer de la sala, ello de conformidad al numeral 97 del Código de Trabajo.

# CONDICIONES DE LAS SALAS



- Un espacio físico mínimo de 6 metros cuadrados y una altura de 2 metros y 40 centímetros.
- Una refrigeradora de al menos 38 litros de capacidad para conservar exclusivamente leche materna.
- Una mesa pequeña. Dos sillas con forro suave, respaldar y descansabrazos
- Un lavamanos con dispensador de jabón líquido.
- Un basurero con tapa y con sus respectivas bolsas plásticas para basura.
- Biombos o cortinas o alguna división, a efecto que garantice privacidad entre personas trabajadoras y la correcta circulación de aire.

# CONDICIONES DE LAS SALAS



- Renovación del aire por medio de ventilación natural y/o artificial, mediante abanico o aire acondicionado.
- Iluminación natural y/o artificial que garantice una luminosidad.
- Plan de limpieza.
- Piso de material antideslizante y de condiciones estructurales resistentes que permitan la fácil limpieza.
- Cumplir con las disposiciones de accesibilidad de la Ley N° 7600.
- Croquis que prevea a las personas trabajadoras las indicaciones de las vías de evacuación inmediatas en caso de emergencia.

# APLICACIÓN REGLAMENTO



- Se debe implementar dentro de un plazo no mayor a los 12 meses, contados a partir de la entrada en vigencia del decreto.
- El incumplimiento de las disposiciones establecidas faculta a la autoridad del Ministerio de Salud para aplicar las medidas sanitarias especiales previstas en los artículos 355 y siguientes de la Ley General de Salud, y las autoridades de Trabajo podrán aplicar lo establecido en los artículos 396 en relación con el 398 ambos del Código de Trabajo.

# APLICACIÓN REGLAMENTO



- De presentarse un caso de desatención a este reglamento, los tribunales de Trabajo podrán sancionar al patrono con multas que van desde 1 y hasta 23 salarios base de un Oficinista 1 de la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, según la gravedad de la falta.



GOBIERNO DECRETA REGLAMENTO DE  
**CONDICIONES PARA**  
**SALAS DE LACTANCIA MATERNA**  
**EN CENTROS DE TRABAJO**

22 abril 2018